



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2016-CM-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal VISTO en la séptima Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 29 de abril del 2016 y con la asistencia de todos sus miembros, Informe N° 002-2016-AJ-MDC/DC, del Asesor Jurídico con respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo del cauce del ríos álveos y canteras de la jurisdicción del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N° 27680- ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, preceptúan que las municipalidades son órganos del gobierno local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Locales tienen poder tributario conforme lo otorga el artículo 74° de la Constitución Política del Perú que les permite crear, modificar, y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 9) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa que son rentas municipales, entre otros, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas dentro del ámbito de su jurisdicción;

Que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo conforme al Artículo 79° numeral 3.6) y 3.6.6) de la Ley N° 27972, las Municipalidades están facultadas para ejercer las funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las zonas de Extracción de Materiales de Construcción;

Que, con Ley N° 28221 se otorga competencia a las Municipalidades para autorizar la extracción de materiales de construcción de los álveos y cauces de los ríos que se encuentran en su jurisdicción;

Que, el Texto Único Ordenado del código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 953 establece que el instrumento legal idóneo para que los



Gobiernos Locales ejerzan su poder de crear, modificar, suprimir o exonerar tributos es la Ordenanza Municipal, aprobada por el respectivo Concejo Municipal;

Que, el artículo 1° de la ley que regula el Derecho de extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por la Municipalidades, señala que las Municipalidades distritales y provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972

Que, con la dación de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los Gobiernos Locales deben de participar y coordinar en la gestión de los recursos hídricos, de conformidad con sus leyes orgánicas.

Que, en ese marco normativo la Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, dicta normas y establece procedimientos para la gestión integrada y multisectorial de recursos hídricos y es competente para emitir opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales, a través de las Administraciones Locales de Agua. De conformidad con la Constitución Política y los artículos 9°, 39°, 40°, 44° y 147° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley orgánica de Municipalidades, es la norma de la más alta jerarquía que tiene rango de Ley en su jurisdicción, en este sentido al encontrarse dentro de las prerrogativas y facultades que señala la Ley orgánica de Municipalidades, las atribuciones del Concejo es de regular las obligaciones tributarias promoviendo una cultura tributaria y por ende el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes;

Que, en atención a los considerandos precedentes, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril del 2016 **ACORDÓ POR UNANIMIDAD APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL** que establece el procedimiento por derecho de extracción de materiales de Construcción ubicados en los álveos y causes del ríos de la jurisdicción del distrito de Coyllurqui, así mismo se determina la cancelación por derecho de extracción en la unidad de rentas de la Municipalidad distrital de Coyllurqui

Que, estando a las facultades conferidas por artículo 9°, 39 °y 40° de la Ley orgánica de municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal ha dado la siguiente,

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO POR DERECHO DE EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUSES DEL



RIOS Y CANTERAS EN LA JURSDICCION DEL DISTRITO DE COYLIURQUI, PROVINCIA DE
COTABAMBAS- REGION APURIMAC

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-La presente ordenanza reglamenta lo siguiente:

- 1.1. El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos, quebradas y canteras la jurisdicción del distrito de Coyllurqui
- 1.2. La aplicación del derecho de extracción de materiales
- 1.3. Las sanciones por el incumplimiento de sus normas.

Artículo 2° Créase el cobro de derechos por extracción de materiales de los álveos y causes de los ríos, quebradas, manantiales consistentes en minerales no metálicos como limos, arcillas, arenas, gravas gujarros, cantos rodados, bloques canteras entre otros, dentro de la jurisdicción del distrito de Coyllurqui

Artículo 3° Constituye base legal de la presente ordenanza:

- 3.1 Constitución Política del Perú Artículo 195°
- 3.2 Ley orgánica de Municipalidades N° 27972. Artículo 69°, inc. 9
- 3.3 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o causes De los ríos por las municipalidades- Ley N°28221.

Artículo 4° Definiciones

- a).- **Cause de Álveo:** Contiente de las aguas durante sus máximos crecientes, Constituye un bien de dominio público.
- b).- **Cause Inactivo:** Cause o álveo por el cuándo discurre el agua por variación de su curso.
- c).- **Riberas :** Areas de los ríos arroyos, lagos y lagunas comprendidas entre el el nivel máximo de sus aguas y el nivel de sus máximo creciente, para su su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público.

d).- **Faja Marginal:** Área inmediata superior al cause o álveo de la fuente de agua natural o artificial, en su máximo creciente, sin considerar los niveles de las Crecientes de evento extraordinario, constituye bien de dominio público.

e).- **Unidades Hidrográficas:** Espacio geográficos limitados por líneas divisorias de aguas especialmente por sus códigos cuya organización está estructurada Jerárquicamente por niveles, en el que la superficie de drenaje es el único Criterio de decisión organizativa.

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO EXTRACCION DE MATERIALES

Artículo 5° De la extracción.-El derecho de extracción a que se refiere en inciso 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972, " Ley orgánica de Municipalidades" no podrá ser superior a los derechos que pagan los concesionarios mineros no metálicos, en ese sentido se dispone que en la presente ordenanza como derecho de cancelación en la unidad de recaudación de la Municipalidad distrital de Coyllurqui, será imponible por cantidad de metro cúbico, siendo la siguiente:

- Autorización de Cantera para la extracción de materiales con validez de un año equivalente 12.00 % de la unidad impositiva tributaria por metro cúbico
- Derecho de inspección equivalente a 12% de la unidad impositiva tributaria
- Por extracción por metro cubico de s/.10.00(diez nuevos soles) de la unidad impositiva tributaria.

A efecto de la autorización para la extracción de materiales de Construcción, la administración define aquellos como los materiales que acarrear las aguas en los álveos o causes en los ríos, o que se encuentren en las quebradas, a los minerales no metálicos que se utilizan como finas de construcción, tales como los limos, arcilla, arenas, guijarros, cantos rodados, bloques o botones, entre otros.

Artículo 6° De los requisitos.-Establecer como requisitos para la obtención de permiso o autorización anual de extracción y por ende al otorgamiento de la guía de transporte de materiales de álveos y causes de los ríos y canteras contenidos en el artículo 2° de la presente ordenanza, conforme a los requisitos siguientes.

Son requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción.

- Solicitud dirigida al alcalde
- Copia del documento nacional de identidad o carnet de extranjería

- c) Copia de ficha Ruc y CIR
- d) Copia de la Constitución de persona jurídica de ser el caso
- e) Recibo de inspección técnica, que equivale al 12% de la UIT.
- f) Indicar el tipo de material a extraer y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos y características del vehículo de acarreo
- g) Cause o zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenada U.T.M
- h) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M de los aspectos mencionados en el inciso anterior
- i) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere
- j) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada
- k) Declaración jurada de compromiso previo, para la preservación del medio ambiente de la zona de extracción
- l) Otras disposiciones que establezca la municipalidad Provincial de Cotabambas, según su competencia.

CAPITULO III.

DEL DERECHO DE EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Artículo 7° Definición del Tributo.

El procedimiento de extracción de materiales de construcción es el tributo dentro de la especie de tasa en específico un derecho que debe todo contribuyente por extraer materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos o que se encuentran en las quebradas o cantera de la jurisdicción del distrito de Coyllurqui, que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción.

Artículo 8° De la extracción.-La zona de extracción a que se refiere la presente ordenanza en el eje central del causes de los ríos, sin comprometer riveras, áreas agrícolas, ni obras hidráulicas existentes, concluida la extracción, el titular autorizado, está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zona de explotación.

Artículo 9°.-De la Cancelación La tasa debe ser cancelada al contado al momento de presentar la solicitud de autorización, adjuntando el recibo correspondiente, el pago se efectúa en efectivo en la caja de la municipalidad distrital de Coyllurqui.

Artículo 10°.-De las facultades Concédase las facultades a la Gerencia Municipal a emitir los siguientes documentos.

- a) Emitir permiso o autorizaciones de transporte de autorizaciones de transporte de materiales de los álveos o causes de los ríos y canteras de la jurisdicción del distrito de Coyllurqui



- b) Evaluar y calificar los expedientes técnicos de autorización
- c) Solicitar apoyo de la policía nacional a fin de que ejerza funciones de control, monitoreo, fiscalización, intervención de vehículos con levantamiento de acta debidamente notificada al infractor
- d) Suspender actividades de extracción o disponer el cambio de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas, fajas marginales o defensas ribereñas previa opinión técnica del área correspondiente
- e) Emitir opinión técnica en cualquier caso, que lo amerite
- f) Crear un registro de personas naturales jurídicas que obtengan permiso o autorización anual o de volúmenes de consideración.
- g) Realizar el decomiso de materiales extraídos y autorización expresa de la Municipalidad y disponer mecanismos incluso proponer reglamentos para optimizar el estricto cumplimiento de la presente ordenanza municipal.



Artículo 11°.-De la administración del tributo

El tributo es administrado por la municipalidad distrital de Coyllurqui y cobrado a través de la oficina de rentas.

Artículo 12°.- Otorgamiento de la autorización.

Corresponde a la Gerencia Municipal de la municipalidad distrital de Coyllurqui otorgar las autorizaciones para extracción de materiales de construcción previa aprobación del concejo Municipal a que se refiere la presente ordenanza; velar, ejecutar y supervisar las actividades de extracción establecer, estableciendo los mecanismos necesarios para ello.

Artículo 13° naturaleza de derecho.

El derecho de extracción de materiales, acarreo no otorga derecho real alguno (posesión, propiedad) , sobre los causes, álveos o fajas marginales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesorio o de propiedad sobre las zonas de extracción, el administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede concesionar su derecho adquiridos sin derecho a devolución de los pagado.

Artículo.-14° De las detracciones.

Los Ministerios, Entidades Públicas y Gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el artículo 5° de la presente ordenanza

ACPI TULO IV.

PARÀMETROS TÉCNICOS DE REFERENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS ALVEOS Y CASES DE LOS RIOS

Artículo. 15° Periodos de explotación

Los Periodos de explotación de la cantera deben realizarse durante los periodos debajo caudal del rio.

Artículo 16° Zona de extracción.

La zona de extracción autorizada deberá ser precisa siguiendo el eje central del cauce del rio, sin comprometer las riberas, las fajas marginales etc.

Artículo 17° medidas de prevención.

- A fin de no afectar la localidad del aire los equipos y/o maquinarias deben estar en buen estado, por ende debe tener un mantenimiento periódico de los equipos y /o maquinarias, a fin de que se encuentren en buen estado de operatividad

Se prohíbe el abastecimiento de combustible de las maquinarias así como labores de mantenimientos de estos dentro del cauce del rio, así como labores de mantenimiento de estos equipos dentro del cauce del rio, debe ser mayor 50 metros a la ribera del rio.

- Terminada la actividad de extracción de materiales de canteras se deberá realizar la limpieza generalizada de la zona afectada, nivelación de todo material sobrante los mismos que deberán ser dispuestos preferentemente en las zonas con presencia de depresiones y retiro de las marcas y/o señalización de la zona de trabajo.
- La restauración deberá realizarse a la par con la explotación a razón de un avance de 50% de restauración con respecto a la superficie explotada.
- Las actividades de restauración y recuperación ecológica del área impactarse proyectarán con programas de reforestación en la zona de influencia.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18° De las multas.

La aplicación de Multas, estará a cargo de la Gerencia Municipal previo informe técnico del área correspondiente, conforme lo establece reglamento de aplicación de sanciones y cuadro único de infracciones de la municipalidad distrital de Coyllurqui.

Artículo 19° Infracciones contra la ordenanza.

Constituye infracciones contra la ordenanza.

19.1. Formales.

- ✓ No presentar la documentación requerida por la fiscalización Municipal de sanciones, se sancionará con una multa equivalente a 10% de la UIT y la sanción no pecuniaria de revocar la autorización de ser el caso.

19.2. Sustantivas.

- ✓ Contravenir el Reglamento que norman el otorgamiento como operación de la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza.
 - ✓ Operar en horario distinto a lo autorizado
 - ✓ Reincidir en la infracción formal o descartar el requerimiento o disposición administrativo
- Las infracciones sustantivas serán sancionadas con multa equivalente al 50% de la UIT, y apercibimiento para corrección inmediata de la infracción.

Artículo 20° Infracciones graves

- 1) Presentar y utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización
- 2) Realizar la extracción sin la autorización municipal
- 3) Reincidir en la infracción sustantiva o descartar la suspensión de operaciones de extracción

Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente a una UIT, inhabilitación del titular solicitante para extraer materiales de construcción en el distrito por un plazo de una año (1) año, y denuncia ante el ministerio público.

En el caso de realizarse la extracción sin contar con la autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito municipal. El infractor cancelará además del monto que corresponda por la cantidad de metro cúbicos extraídos; excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo de la tasa y multa el propietario del vehículo con el que se extrae y/o transporta el material.

NORMA TRANSITORIA.

Primera. Adecuación a la norma

Los procedimientos que se encuentran en trámite, a partir de la vigencia de la presente ordenanza se adecuarán a las disposiciones que prevé esta ordenanza, las autorizaciones de extracciones concedidas por la municipalidad distrital de Coyllurqui mantendrán su vigencia encargando a la Sub Gerencia de Medio Ambiente para su control.



NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Primero. Incorporación en el tupa.

Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto único de procedimientos administrativos (tupa) de la municipalidad distrital de Coyllurqui

Segundo. Implantación del sistema.

Encárguese a la Gerencia Municipal de la municipalidad distrital de Coyllurqui la responsabilidad de cumplimiento de la presente ordenanza y la implementación del sistema de automatizado de la autorización para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza, bajo responsabilidad del Gerente municipal

Tercero.- corresponde a la secretaria técnica de defensa civil.

Emitir un informe sobre las zonas seguras y/o aptas para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza a fin de ser probadas, en coordinación con la Sub Gerencia de Medio Ambiente

Cuarto. La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo al artículo 44° de la Ley orgánica de Municipalidades.

Quinto. Los vehículos que transporten material de los álveos o causes de los ríos y canteras de la jurisdicción del distrito de Coyllurqui, deberán acreditar obligatoriamente el pago de derechos por extracción y los documentos oficiales que se amparen el cargamento, que consiste en la guía de transporte del material expedida por la Municipalidad distrital de Coyllurqui.

Sexto. Encargar a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de rentas, Sub Gerencia de medio ambiente, Secretaria General y demás dependencias de la municipalidad distrital de Coyllurqui el estricto cumplimiento de la presente ordenanza y disponer su publicación en el diario oficial de la región de Apurímac.

Séptimo. Encargar a la policía Nacional del Perú, para que brinde el apoyo a la fuerza pública para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Dado en la sede institucional de la municipalidad distrital de Coyllurqui a los veinte días mes de abril del año dieciséis

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COYLLURQUI
COTABAMBAS - APURÍMAC
ALCALDIA
[Firma]
Luzmila Venado Zambrano
DNI 43288033
ALCALDE